

DECRETO NÚMERO 219.- POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3.10, EL EPÍGRAFE Y EL ARTÍCULO 3.11, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO TERCERO, EL EPÍGRAFE Y EL ARTÍCULO 3.19 BIS, EL EPÍGRAFE Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3.20 Y EL EPÍGRAFE Y EL ARTÍCULO 4.155; SE DEROGA EL EPÍGRAFE Y EL ARTÍCULO 3.12 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 219

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 3.10, el epígrafe y el artículo 3.11, la denominación del Capítulo II del Título Segundo del Libro Tercero, el epígrafe y el artículo 3.19 Bis, el epígrafe y el primer párrafo del artículo 3.20 y el epígrafe y el artículo 4.155; se deroga el epígrafe y el artículo 3.12 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Contenido del acta de nacimiento

Artículo 3.10.- ...

...

...

Por ningún motivo se asentará en el acta del presentado algún adjetivo que vulnere su dignidad.

...

Acta de nacimiento de la hija o hijo

Artículo 3.11.- Cuando el nacido fuere presentado como hijo, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de la madre o padre, de los abuelos maternos y paternos y, en su caso los de las personas que hubieren hecho la presentación o de quien lo requiere personalmente ante el oficial del registro civil.

Acta de nacimiento de hijo fuera del matrimonio

Artículo 3.12.- Derogado.

CAPITULO II DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE LAS HIJAS O HIJOS

Reconocimiento de la hija o hijo al declarar su nacimiento

Artículo 3.19 Bis.- La madre, el padre o ambos al presentar al hijo o hija para que se registre su nacimiento. El acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Ésta surtirá los efectos del reconocimiento.

Reconocimiento de la hija o hijo después de registrado su nacimiento

Artículo 3.20.- Si el reconocimiento del hijo se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere este Código, se observarán, en sus respectivos casos, los siguientes:

I. a III. ...

Prueba de la filiación de la hija o hijo

Artículo 4.155.- La filiación de los hijos se prueba con el acta de su nacimiento y si la hubiera con la de matrimonio de sus padres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta en Funciones.- Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de noviembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández, Distrito XXVII, Valle de Chalco Solidaridad.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de octubre de 2023

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe **Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Estado de México, con el fin de preservar la dignidad de los niños presentados al momento de registrar sus actas de nacimiento**, en concordancia con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados independientemente de su condición y considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; es necesaria la protección especial enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, y las personas y de los que México es parte.

De este modo la Asamblea General, Proclama la Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con principios; en el que el primero establece que el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en la Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.¹

Por otra parte el artículo 4° (párrafo 8°) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconocen el derecho a la identidad de las personas menores de 18 años; premisa básica para garantizar el respeto, ejercicio y protección de todos sus derechos, pues al reconocerlos(as) como titulares de los mismos, el Estado adquiere la obligación de implementar acciones para garantizar su desarrollo integral que tengan como base el interés superior de la niñez y la adolescencia.²

“En 1990 se esperaba que la población de América Latina creciera en un promedio de 8,7 millones de personas al año. En realidad, la población ha crecido 6,8 millones de personas al año. Un 21% menos de la expectativa.

La generación que nace entre 1981 y 2000, denominada millennials en este 2023 está llegando a la edad en la que sus padres, primos o hermanos mayores ha estaban casados y con hijos, o con la idea de hacerlo. La juventud actual se caracteriza por personas que no se conforman con los paradigmas o presiones sociales preestablecidos; marchan a su

¹ Declaración de los derechos del niño. (20 de noviembre de 1959) [INTERNET] disponible en : https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf

² CNDH. DERECHO A LA IDENTIDAD. México. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri-identidad-ninas-ninos.pdf

propio ritmo y han creado nuevas rutas hacia el “matrimonio” y la “familia” posponiéndolos o abandonándolos por completo.

En los últimos 50 años, la forma de relacionarse de las persona han cambiado; las cifras del divorcio se han duplicado, el número de enlaces matrimoniales heterosexuales ha disminuido y los hogares de padres solteros de han triplicado. Mientras las parejas homosexuales luchan por conquistar el derecho al matrimonio y la adopción, las parejas heterosexuales optan cada vez más por compartir el techo y los gastos sin papeles de por medio, y muchas veces sin tener hijos. ³ En Scientific American, aporoto datos en la que establece que los millennials son menos propensos a casarse en sus 20s que otras generaciones, en 2014, 64% de aquellos entre 18 y 29 años eran solteros y vivían solos. En 2012, sólo el 14% de las novias y el 8% de los esposos eran menores de 25 años, en comparación con el 76% y el 61% de finales de 1960. La desigualdad económica es uno de los principales factores para que los jóvenes decidan no casarse y no tener hijos. Asimismo, esta generación es considerada como la más educada y preparada”, pero con mayores retos respecto de los salarios que de acuerdo a estadísticas se consideran mal pagados, una de las razones por la que el matrimonio no lo ven como una opción.

Sin embargo, en México, de acuerdo con datos de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (Conapo), en 2022 nacieron 9 mil 185 bebés cuyas madres son menores de 15 años de edad, en México.

Para ello, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) apunta que el derecho a la identidad consiste en el “[...] reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva [...]”.⁴

La identidad se adquiere durante el proceso de desarrollo vital de la persona, a través de su información genética, la interacción familiar, la historia personal y el medio cultural en que se desenvuelve; integrando un conjunto de atributos inherentes a ella que la hacen única e irrepetible. En 2019, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) evidenciaron que sólo el 45.7% de las niñas y los niños en México son registrados durante los primeros 60 días de vida, y que una de cada dos personas que carece de inscripción al registro civil es menor de 10 años; sin embargo, a partir de esa edad las niñas y adolescentes que no cuentan con documento de identidad superan a sus pares masculinos.⁵

Asimismo, revelaron que las niñas y los niños menores de un año presentan la mayor incidencia de no registro (31.5%), mientras que, del total de personas en el país que no cuentan con acta de nacimiento, el 15.6% tienen entre uno y cinco años de edad. Por lo que la presente iniciativa pretende, eliminar aquellos términos que vulneran la dignidad de los menores presentados independientemente de que sean asentados o no en las actas, y tampoco sean señalados por la situación matrimonial de sus padres al momento de ser registrados, por lo que sus derechos al respeto y dignidad deben ser garantizados por el Estado, por ello se propone derogar los artículos 3.11 y 3.12 que señalaban el registro del acta de nacimiento del hijo de matrimonio y el de acta de nacimiento de hijo fuera del matrimonio lo que representa un atraso el diferenciarlos pues la filiación por consanguinidad es un derecho al que los menores deben tener acceso sin menoscabo de la situación de sus padres.

Por ello, es de esperar que los 17 millones de habitantes del estado de México cuentan con un nombre identidad y por supuesto un acta de nacimiento, acta de nacimiento para el ejercicio de sus derechos y la presente iniciativa pretende, proteger y salvaguardar los derechos de los menores frente a la discriminación institucional que puedan vivir los niños al ser presentados; por lo que pretendemos eliminar aquellos términos que vulneran la dignidad de los menores independientemente de que sean asentados o no en las actas, y tampoco sean señalados por la situación matrimonial de sus padres al momento de ser registrados.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXI” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente.- Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández.

³ Por qué los millennials dicen NO al matrimonio. (2017) México. W RADIO. https://wradio.com.mx/programa/2017/04/20/martha_debayle/1492712624_886472.html

⁴ UNICEF, Registro de Nacimiento en América Latina y el Caribe, Panorama regional. Disponible en [http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011\(3\).pd](http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011(3).pd)

⁵ 2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Derecho a la identidad: la cobertura del registro de nacimiento en México. México, 2018. Disponible en <https://www.refworld.org.es/pdfid/5c48b7f34.pdf>

Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de ____ de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN** y **CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en materia de eliminación de conceptos discriminatorios en el registro y reconocimiento de hijos, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de los seres humanos inician desde la gestación, al ser considerados viables y hasta que mueren; por el simple hecho de existir tiene capacidad de goce y de ejercicio, siendo indispensable e inherente el contar con identidad para el acceso a los servicios que brinda el Estado, derecho que esta consagrado internacionalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y *en la Convención sobre los Derechos del Niño que establece "...el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho a un nombre, a una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos..."*.

Ante ello, es importante citar datos de UNICEF que señalan a nuestro país con al menos un millón de personas de todas las edades, sin registro de nacimiento e identidad, de este número 600 mil pertenecen a niñas, niños y adolescentes, situación que expone a la desprotección de este sector vulnerable.

Las características principales de quienes se encuentran en el 2% que no cuentan con acta de nacimiento, son condiciones de alta marginación, de zonas rurales, comunidades indígenas y hablantes de lenguas indígenas, concentrándose en los Estados del sur de México como Chiapas, con solo el 63% de registros, Guerrero con el 72.2%, Oaxaca 74% y Tabasco 75.5%.

Con ello permitiendo la discriminación de las niñas, niños y adolescentes que no cuentan con identidad, arriesgándolos a la comisión de diversos delitos como trata de personas, matrimonios forzados o adopciones ilegales.

En concordancia citaremos al Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Julio A. Santaella que señala *"la inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil representa el reconocimiento institucional al derecho a la identidad. Permite que a las niñas y los niños al nacer se les reconozca un nombre, una nacionalidad y una familia. Además, les otorga capacidad jurídica y les permite poder beneficiarse de otros derechos fundamentales"*.

La responsabilidad de otorgar identidad pertenece inicialmente a la madre, padre, abuelos o de quien tenga el interés de realizar un registro de niña, niño o adolescente; esto acompañado de las facilidades que las políticas públicas en los tres niveles de gobierno tengan a bien expedir, por ello citaremos el contenido del informe titulado Derecho a la Identidad "La Cobertura del Registro de Nacimiento en México", el cual señala las responsabilidades de los entes de gobierno encargados, siendo los siguientes:

1. *Garantizar la gratuidad del registro para todas las personas por igual; para ello, es importante que los estados adopten sus marcos normativos a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución sobre este tema.*
2. *Garantizar el registro de los niños más vulnerables, principalmente los indígenas que viven en zonas rurales, facilitando y acercando este trámite a las comunidades donde ellos viven.*

3. *Hacer del registro de nacimiento y su promoción una tarea conjunta de los tres niveles de gobierno para mejorar la coordinación entre todos los sectores involucrados: salud, educación, desarrollo social, asistencia social y protección a la infancia.*
4. *Ver el registro de nacimiento de un niño como una acción permanente a fin de que se convierta en una política nacional a ser implementada en hospitales y oficinas del registro civil, logrando así una mayor agilidad y eficiencia.*

Si bien existen las circunstancias para llevar a cabo los registros de nacimientos y así acceder a la identidad, sobresale la falta de actualización de la legislación que rige el procedimiento en materia civil en cuanto a los conceptos que se manejan, pues desde el Código Civil Federal en su artículo 360, se hace mención al reconocimiento de los hijos fuera del matrimonio, siendo este mismo término empleado en el Código Civil del Estado de México; cobra sentido lo anterior por la discriminación que dicho título causa a la minoría que se encuentra en este supuesto.

Es importante citar que en el Congreso Federal el 02 de abril de 2019 se aprobó que en las actas de nacimiento no se registrara el estado civil de los padres, con el fin de proteger a los hijos cuyos padres no se encuentran en matrimonio, salvo que así lo soliciten, con la finalidad de "resguardar los derechos de la herencia", dentro de los fundamentos de la reforma fueron que *los niños son señalados como adulterinos y ello determina su condición social; y las personas que desde la niñez son marcadas por haber nacido fuera del matrimonio han sido víctimas de exclusión social y a que ya no estamos en tiempos de que las personas que tienen hijos fuera del matrimonio sean discriminadas y excluidas.*

Aunado a lo anterior el pasado 10 de diciembre en Jalisco, se modificó la Ley del Registro Civil del Estado para que en las actas de nacimiento no se especifique sobre si el menor es producto de una relación adúltera; dejando como tema pendiente y para analizar los artículos de su Código Civil que atenten contra la dignidad de las personas y sus derechos humanos.

En este mismo sentido es que la presente reforma busca garantizar el interés superior de los menores, con la eliminación del término de hijos nacidos fuera del matrimonio por causar denostación y una clara discriminación, con consecuencias que afecten a futuro a los menores, pues si bien el registro y reconocimiento de un hijo es voluntario, no deben existir requisitos especiales o excluyentes para que se origine, por ello es que proponemos crear un solo capítulo de las actas de reconocimiento de los hijos y las actas de nacimientos de hijos, para una mejor comprensión se anexa el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Acta de nacimiento del hijo de matrimonio</p> <p>Artículo 3.11.- Cuando el nacido fuere presentado como hijo de matrimonio, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos y, en su caso los de las personas que hubieren hecho la presentación.</p>	<p>Acta de nacimiento de los hijos</p> <p>Artículo 3.11.- Cuando el nacido fuere presentado como hijo, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos maternos y paternos, en su caso los de las personas que hubieren hecho la presentación o de quien lo requiera personalmente ante el oficial del Registro Civil.</p> <p>...</p>
<p>Acta de nacimiento de hijo fuera del matrimonio</p> <p>Artículo 3.12. Para que se hagan constar en el acta de nacimiento los datos del padre de un hijo nacido fuera de matrimonio, es necesario que aquél lo pida personalmente ante el Oficial del Registro Civil.</p> <p>La madre no puede dejar de reconocer a su hijo, debiendo figurar siempre sus datos en el acta de nacimiento, salvo en los casos previstos por este Código, si al hacerse la presentación no se da el nombre de la madre, se testará el espacio</p>	<p>DEROGADO</p>

<p>correspondiente, pero la investigación de la maternidad se realizará conforme a las leyes de la materia.</p> <p>Además de los datos generales de los padres, se hará constar en el acta de nacimiento los de los abuelos maternos y en su caso, paternos.</p>	
<p>CAPITULO II De las Actas de Reconocimiento de Hijos fuera de Matrimonio</p>	<p>CAPITULO II De las Actas de Reconocimiento de Hijos</p>
<p>Definición de reconocimiento</p> <p>Artículo 3.19. ...</p>	<p>Definición de reconocimiento</p> <p>Artículo 3.19. ...</p>
<p>Reconocimiento de hijo al declarar su nacimiento</p> <p>Artículo 3.19 Bis. Si la madre, el padre o ambos, de un hijo nacido fuera de matrimonio, lo reconocieren al presentarlo para que se registre su nacimiento, el acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Ésta surtirá los efectos del reconocimiento.</p>	<p>Reconocimiento de hijo al declarar su nacimiento</p> <p>Artículo 3.19 Bis. Si la madre, el padre o ambos, de un hijo, lo reconocieren al presentarlo para que se registre su nacimiento, el acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Ésta surtirá los efectos del reconocimiento.</p>
<p>Reconocimiento de hijo después de registrado su nacimiento</p> <p>Artículo 3.20.- Si el reconocimiento del hijo fuera de matrimonio se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere este Código, se observarán, en sus respectivos casos, los siguientes:</p> <p>I. ... a III. ...</p>	<p>Reconocimiento de hijo después de registrado su nacimiento</p> <p>Artículo 3.20.- Si el reconocimiento del hijo se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere este Código, se observarán, en sus respectivos casos, los siguientes:</p> <p>I. ... a III. ...</p>
<p>CAPITULO II De la Filiación</p> <p>Prueba de la filiación de hijos de matrimonio</p> <p>Artículo 4.155.- La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con el acta de su nacimiento y con la de matrimonio de sus padres.</p>	<p>CAPITULO II De la Filiación</p> <p>Prueba de la filiación de hijos de matrimonio</p> <p>Artículo 4.155.- La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con el acta de su nacimiento y si existiera con la de matrimonio de sus padres.</p>

Desde el Partido Verde Ecologista velaremos por la integridad y la cero discriminación de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLED, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con sujeción a la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, advirtiendo que se refieren a un mismo ordenamiento jurídico y que corresponde a similar materia, acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y plenamente discutido en las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la "LXI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la consideración de la Legislatura, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

- El día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Propone adecuaciones con la finalidad de preservar la dignidad de los niños presentados al momento de registrar actas de nacimiento.

- El día once de abril de dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Propone modificaciones en materia de eliminación de conceptos discriminatorios en el registro y reconocimiento de hijas e hijos.

2.- En las referidas sesiones fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

3.- Los días once de abril y diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron las iniciativas con Proyecto de Decreto a los Presidentes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

El día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés se modificó el turno de comisiones.

4.- Por conducto de los Secretarios Técnicos de las Comisiones, en cumplimiento de su encomienda, entregaron copia de las iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

5.- El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, iniciaron el análisis de las iniciativas con Proyecto de Decreto y el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés celebraron reunión de análisis y dictamen.

6.- En lo concerniente al resultado del estudio es procedente reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y, por lo tanto, en relación con el contenido del Acta de Nacimiento, por ningún motivo se asentará en el Acta del presentado algún adjetivo que vulnere su dignidad.

Asimismo, en cuanto al Acta de Nacimiento de la hija o hijo, cuando el nacido fuere presentado como hijo, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de la madre o padre, de los abuelos maternos y paternos y, en su caso los de las personas que hubieren hecho la presentación o de quien lo requiere personalmente ante el oficial del registro civil.

También se deroga lo dispuesto sobre el Acta de Nacimiento de hijo fuera del matrimonio y para el caso de las Actas de Reconocimiento de las Hijas o Hijos, al declarar su nacimiento, la madre, el padre o ambos al presentar al hijo o hija para que se registre su nacimiento. El Acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Ésta surtirá los efectos del reconocimiento.

Por lo que hace al Reconocimiento de la hija o hijo después de registrado su nacimiento, si el reconocimiento del hijo se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formará Acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere este Código, se observarán, en sus respectivos casos, sobre la Prueba de la filiación de los hijos se prueba con el Acta de su nacimiento y si la hubiera con la de matrimonio de sus padres.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto Decreto, de conformidad con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Mencionan que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados independientemente de su condición y considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; es necesaria la protección especial enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, y las personas y de los que México es parte.

Agrega que, de este modo la Asamblea General, Proclama la Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con principios; en el que el primero establece que el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en la Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

En relación con nuestro país, alude al artículo 4° (párrafo 8°) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que reconocen el derecho a la identidad de las personas menores de 18 años; premisa básica para garantizar el respeto, ejercicio y protección de todos sus derechos, pues al reconocerlos(as) como titulares de los mismos, el Estado adquiere la obligación de implementar acciones para garantizar su desarrollo integral que tengan como base el interés superior de la niñez y la adolescencia.

De la Iniciativa contiene importante información y da a conocer importantes datos sobre crecimiento poblacional en América Latina, las nuevas generaciones, matrimonio, divorcio, edad de las madres e identidad, y registro de niñas y niños.

En relación con la identidad destaca la Iniciativa que se adquiere durante el proceso de desarrollo vital de la persona, a través de su información genética, la interacción familiar, la historia personal y el medio cultural en que se desenvuelve; integrando un conjunto de atributos inherentes a ella que la hacen única e irrepetible. En 2019, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) evidenciaron que sólo el 45.7% de las niñas y los niños en México son registrados durante los primeros 60 días de vida, y que una de cada dos personas que carece de inscripción al registro civil es menor de 10 años; sin embargo, a partir de esa edad las niñas y adolescentes que no cuentan con documento de identidad superan a sus pares masculinos.

Así, refiere que, es de esperar que los 17 millones de habitantes del estado de México cuentan con un nombre identidad y por supuesto un Acta de Nacimiento, Acta de Nacimiento para el ejercicio de sus derechos y la presente Iniciativa pretende, proteger y salvaguardar los derechos de los menores frente a la discriminación institucional que puedan vivir los niños al ser presentados.

En consecuencia, pretende eliminar aquellos términos que vulneran la dignidad de los menores independientemente de que sean asentados o no en las actas, y tampoco sean señalados por la situación matrimonial de sus padres al momento de ser registrados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Precisa que, los derechos de los seres humanos inician desde la gestación, al ser considerados viables y hasta que mueren; por el simple hecho de existir tiene capacidad de goce y de ejercicio, siendo indispensable e inherente el contar con identidad para el acceso a los servicios que brinda el Estado, derecho que está consagrado internacionalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la *Convención sobre los Derechos del Niño que establece "...el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho a un nombre, a una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos..."*.

Cita datos de UNICEF¹ que señalan a nuestro país con al menos un millón de personas de todas las edades, sin registro de nacimiento e identidad, de este número 600 mil pertenecen a niñas, niños y adolescentes, situación que expone a la desprotección de este sector vulnerable. Adiciona que las características principales de quienes se encuentran en el 2% que no cuentan con Acta de Nacimiento, son condiciones de alta marginación, de zonas rurales, comunidades indígenas y hablantes de lenguas indígenas, concentrándose en los Estados del sur de México como Chiapas, con solo el 63% de registros, Guerrero con el 72.2%, Oaxaca 74% y Tabasco 75.5%.

Explica que, con ello se permite la discriminación de las niñas, niños y adolescentes que no cuentan con identidad, arriesgándolos a la comisión de diversos delitos como trata de personas, matrimonios forzados o adopciones ilegales. En este contexto, cito al Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Julio A. Santaella que señala *"la inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil representa el reconocimiento institucional al derecho a la identidad. Permite que a las niñas y los niños al nacer se les reconozca un nombre, una nacionalidad y una familia. Además, les otorga capacidad jurídica y les permite poder beneficiarse de otros derechos fundamentales"*.

Explica que, la responsabilidad de otorgar identidad pertenece inicialmente a la madre, padre, abuelos o de quien tenga el interés de realizar un registro de niña, niño o adolescente; esto acompañado de las facilidades que las políticas públicas en los tres niveles de gobierno tengan a bien expedir, por ello citaremos el contenido del informe titulado Derecho a la Identidad "La Cobertura del Registro de Nacimiento en México"², el cual señala las responsabilidades de los entes de gobierno encargados, siendo los siguientes: *Garantizar la gratuidad del registro para todas las personas por igual; para ello, es importante que los estados adopten sus marcos normativos a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución sobre este tema; garantizar el registro de los niños más vulnerables, principalmente los indígenas que*

viven en zonas rurales, facilitando y acercando este trámite a las comunidades donde ellos viven; hacer del registro de nacimiento y su promoción una tarea conjunta de los tres niveles de gobierno para mejorar la coordinación entre todos los sectores involucrados: salud, educación, desarrollo social, asistencia social y protección a la infancia; y ver el registro de nacimiento de un niño como una acción permanente a fin de que se convierta en una política nacional a ser implementada en hospitales y oficinas del registro civil, logrando así una mayor agilidad y eficiencia.

Explica que si bien existen las circunstancias para llevar a cabo los registros de nacimientos y así acceder a la identidad, sobresale la falta de actualización de la legislación que rige el procedimiento en materia civil en cuanto a los conceptos que se manejan, pues desde el Código Civil Federal en su artículo 360, hace mención al reconocimiento de los hijos fuera del matrimonio, siendo este mismo término empleado en el Código Civil del Estado de México; cobra sentido lo anterior por la discriminación que dicho título causa a la minoría que se encuentra en este supuesto y adiciona que en el Congreso Federal el 02 de abril de 2019 se aprobó que en las actas de nacimiento no se registrara el estado civil de los padres, con el fin de proteger a los hijos cuyos padres no se encuentran en matrimonio, salvo que así lo soliciten, con la finalidad de "resguardar los derechos de la herencia".

Con la presente reforma busca garantizar el interés superior de los menores, con la eliminación del término de hijos nacidos fuera del matrimonio por causar denostación y una clara discriminación, con consecuencias que afecten a futuro a los menores, pues si bien el registro y reconocimiento de un hijo es voluntario, no deben existir requisitos especiales o excluyentes para que se origine, por ello es que proponemos crear un solo capítulo de las actas de reconocimiento de los hijos y las actas de nacimientos de hijos.

Valoran la integridad y la cero discriminación de las niñas, niños y adolescentes.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio que llevamos a cabo resulta procedente reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y, por lo tanto, en relación con el contenido del Acta de Nacimiento, por ningún motivo se asentará en el Acta del presentado algún adjetivo que vulnere su dignidad.

Asimismo, en cuanto al Acta de Nacimiento de la hija o hijo, cuando el nacido fuere presentado como hijo, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de la madre o padre, de los abuelos maternos y paternos y, en su caso los de las personas que hubieren hecho la presentación o de quien lo requiere personalmente ante el oficial del registro civil.

También se deroga lo dispuesto sobre el Acta de nacimiento de hijo fuera del matrimonio y para el caso de las Actas de Reconocimiento de las Hijas o Hijos, al declarar su nacimiento, la madre, el padre o ambos al presentar al hijo o hija para que se registre su nacimiento. El Acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Ésta surtirá los efectos del reconocimiento.

Por lo que hace al Reconocimiento de la hija o hijo después de registrado su nacimiento, si el reconocimiento del hijo se hiciera después de haber sido registrado su nacimiento, se formará Acta separada en la que, además de los requisitos a que se refiere el Código, se observarán, en sus respectivos casos, sobre la Prueba de la filiación de los hijos se prueba con el Acta de su nacimiento y si la hubiera con la de matrimonio de sus padres.

En términos de lo expuesto y analizados y valorados los argumentos; verificado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y en consecuencia, se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos necesarios.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/NOVIEMBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Valentín González Bautista	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez			
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/NOVIEMBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
Prosecretario Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer			
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	√		
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores	√		